



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34661

05/02/2021

86262

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Instrucción mencionada en la Pregunta de Su Señoría, en el seno de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, está prevista la convocatoria de un grupo de trabajo, en el que se podrá valorar la reforma de las Instrucciones dictadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2019.

El Gobierno de España conoce los problemas del sector pesquero para cubrir la demanda de tripulaciones y considera prioritario facilitar el desarrollo de la actividad pesquera. Por ello, no ha cesado en la búsqueda de nuevas fórmulas que faciliten el relevo generacional y palien la escasez de tripulaciones disponibles para los buques de pesca españoles.

Así, la legislación vigente contempla diferentes medidas para impulsar el relevo generacional y la seguridad a bordo de los buques, llevadas a cabo con el apoyo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, FEMP, resaltando entre ellas las siguientes:

- a) Ayudas a jóvenes pescadores (menores de 40 años) para que puedan adquirir su primer buque de pesca. Hasta el 25% del total del coste de la embarcación sin superar los 75.000 euros por beneficiario (con criterios de selección que valoran positivamente la incorporación de mujeres).
- b) Ayudas para la formación de jóvenes desempleados menores de 30 años, a bordo de buques de pesca artesanal, que sean propiedad de pescadores profesionales de al menos 50 años de edad.



- c) Con el fin de mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, se conceden ayudas destinadas a las inversiones a bordo y en equipos individuales. Así es posible recibir ayudas para la compra de balsas salvavidas, zafas hidrostáticas, radiobalizas personales, trajes de inmersión o supervivencia, botiquines de primeros auxilios, medicamentos, dispositivos sanitarios y un largo etcétera de elementos para la mejora de la seguridad a bordo.

Además, en junio de 2020 fue publicado el Real Decreto 618/2020, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero, y se traspone así la *DIRECTIVA (UE) 2017/159 DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2016 por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo*, lo que ha supuesto una clara mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los pescadores, de forma que estos puestos de trabajo sean más atractivos para las futuras generaciones.

Todo ello se considera que contribuirá a paliar la falta de relevo generacional en las flotas pesqueras.

Respecto a la contratación de tripulantes de terceros países y el reconocimiento de la titulación adecuada, obtenida en el país de origen, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha venido facilitando todo lo posible el reconocimiento de los títulos otorgados por los terceros países, pero dicho reconocimiento se halla condicionado por la normativa internacional y los convenios suscritos por España.

Tanto en lo relativo al reconocimiento de títulos como en el ámbito de la formación marítimo pesquera, el Gobierno de España actúa siguiendo las recomendaciones del *Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (STCW/1995)*. Dicha norma internacional obliga a demostrar unos mínimos de formación teórica y unas horas de práctica, que en ningún caso pueden rebajarse, además, establece taxativamente que no se pueden reconocer títulos de pesca de países que no sean Parte del referido convenio internacional, y el número de Estados Parte del mismo es reducido.

No obstante, dentro de los márgenes de actuación que otorga el STCW/1995, España ha adoptado una serie de medidas tendentes a facilitar la obtención de los títulos profesionales de pesca:

- a) Se ha legislado la posibilidad de sustituir la asistencia obligatoria al curso para el acceso a la profesión de marinero de pesca, por un examen. Esta facilidad se ha extendido también a otros títulos de pesca no sujetos a la formación reglada, y es suficiente con demostrar en un examen las pertinentes aptitudes profesionales.





- b) La normativa vigente (Real Decreto 36/2014, de 24 de enero) ha facilitado la obtención de los títulos de pesca mediante la aceptación de la experiencia profesional previa, es decir, la obtenida antes de la realización de los cursos o exámenes, a la hora de contabilizar los días de embarco obligatorios.
- c) Se ha otorgado, con carácter general, a los marineros de pesca del Espacio Económico Europeo (EEE) el título de marinero pescador.
- d) En el ámbito de la sección de máquinas, se vienen reconociendo los títulos expedidos por otros Estados Miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) sin necesidad de superar prueba alguna.
- e) En el ámbito de la sección de puente, se ha reglado un examen sobre normativa marítima española que, si es superado, permite a los capitanes y primeros oficiales del EEE ejercer dichas funciones en los buques de pesca de España.

Finalmente, se está tramitando una norma para facilitar la obtención de determinados títulos de pesca y, al mismo tiempo, incrementar las atribuciones de los mismos, bajo un estricto respeto de la normativa internacional que rige los títulos de pesca, que complementará a la *Orden APM/243/2018, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero*; que ya permite la ampliación de las atribuciones de los títulos de la sección de máquinas obtenidos mediante formación reglada.

Madrid, 11 de marzo de 2021